PROCESO: ***EJECUTIVO***
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ***HENRY RAMÍREZ LEÓN, INRALE S.A., INVERO S.A. y otros.***
RADICADO: ***68001-3103-011-2019-00182-00***

CONSTANCIA*: Al despacho del señor Juez con memorial por parte del secuestre. Bucaramanga, 12 de abril de 2021.*
Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de audiencia.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITODE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00182-00

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el Auxiliar de la Justicia señor ANDRES DARÍO DURÁN SAMANIEGO–*Pdf26, Cuaderno Principal Digital*-, quien obra dentro de la presente Litis en calidad de secuestre, según auto calendado del 23 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander, solicita relevo del cargo que ostenta en razón a que actualmente no se encuentra dentro de la lista de secuestres establecida hasta el 31 de marzo de 2023. De igual forma pide, se le fije remuneración adicional por la labor que desempeñó, conforme el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 – del C. S. de la J.

Frente al particular tenemos que el artículo 49 del C.G.P., regula el nombramiento, aceptación y relevo de un auxiliar de la justicia, así:

> *"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*
>
> *El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado* ***o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."***

Igualmente el artículo 50 de dicho compendio normativo, señala lo referente a las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

> *PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.*

Así pues, verificada la lista de auxiliares de la Justicia – Secuestres para el periodo comprendido entre el 2021 a 2023, se constata que el señor ANDRES DARÍO DURÁN SAMANIEGO no se encuentra dentro de la misma, razón por la cual y al tenor de lo previsto en el referido artículo 50 del C.G.P., se entiende relevado de su cargo en este y en todos los procesos que ostente el cargo de Secuestre.

Conforme lo dicho, se nombrará un nuevo secuestre en su reemplazo, no sin antes advertirle al saliente, que deberá realizar la entrega de los bienes inmuebles que tiene bajo su responsabilidad y cuidado, procediendo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 595 del C.G.P., allegando para tal efecto la relación de los mismos, el estado en que se encuentran y rindiendo las cuentas pertinentes de su gestión, esto en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 *ibidem* y previo a fijarle sus honorarios definitivos[1]. Para lo anterior, se le otorga el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

En los términos previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a ANDRES DARÍO DURÁN SAMANIEGO del cargo de secuestre que ostenta dentro de las presentes diligencias, respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 319-66537 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, haciéndose extensivo a los folios de Matrícula No. 319-71250, 319-71253, 319-71255, 319-71269, 319-71278, 319-71283, 319-71288, 319-71293, 319-71295, 319-71296, 319-71298, 319-71303, 319-71304, 319-71306, 319-71308, 319-71313, 319-71318, y 319-71319.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ANDRES DARÍO DURÁN SAMANIEGO para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, realice la entrega de los bienes inmuebles que tiene bajo su responsabilidad y cuidado, procediendo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 595 del C.G.P., allegando para tal efecto la relación de los mismos, el estado en que se encuentran y rindiendo las cuentas pertinentes de su gestión, esto en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 *ibidem* y previo a fijarle sus honorarios definitivos.

TERCERO: DESIGNAR como como **secuestre** a: ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza *(contacto 3158425884 correo as.secuestres@gmail.com)*, debiendo el auxiliar en mención comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios temporales se fijará la suma de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada inmueble. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

---

[1] *ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas**. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 032 de 10 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47d2706cd0ac8353f9dec71045b06d0175ff6155d57b7dc038ff426358ccb5c0
Documento generado en 07/05/2021 02:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica